

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2017-00119. 29 de junio de 2022. En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole, que cuenta con decisión de fondo y ha permanecido en Secretaría desde hace más de dos años. SÍRVASE A PROVEER. -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2017.00119

Tipo de proceso. EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante. ALROVILLA Y COMPAÑÍA S.A.S.

Ejecutado. MONICA LICETH ORTIZ RANGEL

Zona Bananera, veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., el cual dispone que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de Un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”.*

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

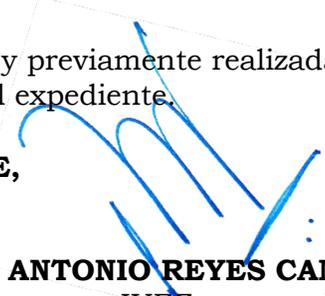
En el asunto bajo estudio se aplica lo previsto en el literal b) toda vez que el proceso cuenta con decisión que dispuso seguir adelante la ejecución, así como también se advierte que la última actuación se surtió el 28 de mayo de 2018, habiendo transcurrido desde entonces más de dos (2) años, sin que en el expediente obre constancia que ha realizado o medie actuación adicional e interés en impulsar el proceso el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
- 2.** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiese.
- 3.** Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias del caso.
- 4.** No condenar en costas, ni perjuicios.

5. Ejecutoriado este proveído y previamente realizadas las anotaciones de rigor en el libro radicador, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ